



POSADAS, 08 SEP 2021

RESOLUCION GENERAL N° 33/ 21/DGR

VISTO: el expediente **3252-6111-2021 "INSTITUTO PROVINCIAL DESARROLLO HABITACIONAL IPRODHA S/EXENCION IMP. SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS Y SELLOS"**, registro de la Dirección General de Rentas de la Provincia,

CONSIDERANDO:

QUE, en el mencionado expediente, el Ing. Santiago E. Ros en su carácter de Presidente del Directorio del INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL, solicita la exención en el Impuesto de Sellos y de Ingresos Brutos a todas las tareas de Regularización Dominial de Asentamientos Urbanos, Suburbanos y Rurales, que se realicen en virtud a la Resolución Reglamentaria N° 210/19 Reg I.PRO.D.HA. avalado por Ley XII – N° 37 y sus modificatorias;

QUE, la solicitud se fundamenta en la necesidad de regularizar la situación dominial de distintos sectores de la sociedad misionera, acercando a las partes de manera pacífica mediante mecanismos de mediación y colaboración en la solución de conflictos entre titulares de extensiones urbanas, suburbanas y rurales y ocupantes irregulares, y tratándose de familias de muy escasos recursos, no contando con recursos económicos suficientes para afrontar el pago de los tributos y de retribuir a quienes han sido privados de la posesión de sus terrenos y que amigablemente se adhieren a la propuesta de solución que se ofrece desde el Estado y especialmente desde el I.PRO.D.HA.;

QUE, el Dictamen N° 487/2021 de la Subdirección Jurídica y Técnica, compartido por la Dirección General, manifiesta que: *"... el Decreto N° 1924/08 en su artículo 1 instruye y faculta a la Agencia a conceder exenciones parciales o totales en el Impuesto de Sellos conforme a lo establecido en el artículo 205 último párrafo del Código Fiscal, el cual dispone que dicha exención puede ser concedida cuando existan razones económicas sociales que lo justifiquen"*;

QUE, respecto al Impuesto Sobre Los Ingresos Brutos el Dictamen antes citado señala que: *"... el Decreto 2010/17 ratificado por Ley VII N° 88, en su artículo 14 le delegó y la facultó en dicho impuesto a establecer la nómina de actividades alcanzadas y la alícuotas que le corresponde, pudiendo incrementar o disminuir las vigentes, establecer y modificar bonificaciones, y montos mínimos; y similares facultades en relación al impuesto de sellos."*;

QUE, con respecto al Impuesto Sobre Los Ingresos Brutos se aclara que los adquirentes-compradores- no son los contribuyentes de este impuesto sino los vendedores siempre y cuando no se trate de los supuestos contemplados en el artículo 144 del Código Fiscal Provincial;

QUE dicha norma expresa: *"Se considerarán también actividades alcanzadas por este impuesto las siguientes operaciones, realizadas dentro de la Provincia, sea en forma habitual o esporádica:... c) el fraccionamiento y la venta de inmuebles (loteos) y la compraventa y la locación de inmuebles; Esta disposición no alcanza a: ...2-ventas de unidades habitacionales efectuadas después de los dos (2) años de su escrituración, en los ingresos correspondientes al enajenante, salvo que éste sea una sociedad o empresa inscripta en el Registro Público de Comercio. Este plazo no será exigible cuando se trate de ventas efectuadas por sucesiones, de ventas de única vivienda efectuadas por el propietario y las que se encuentren afectadas a la actividad como bienes de uso; 3-venta de lotes pertenecientes a subdivisiones de no más de diez (10) unidades, excepto que se trate de loteos efectuados por una sociedad o empresa inscripta en el Registro Público de Comercio;..."*



POSADAS, 08 SEP 2021

RESOLUCION GENERAL N° 33/21/DGR

QUE de acuerdo a lo señalado por la norma transcripta ut supra, los ingresos del vendedor por la compraventa no estarían gravados en los siguientes casos: 1) ventas de unidades habitacionales realizada luego de los 2 años de haberse otorgado escritura pública siempre y cuando no se trate de una sociedad o empresa inscripta en el Registro Público de Comercio, 2) Cualquier plazo: venta de vivienda única por parte del propietario, venta realizadas por sucesiones e inmuebles que revistan la calidad de bienes de uso, 3) Venta de hasta 10 lotes que provengan de subdivisión de un lote, siempre y cuando no se trate de una sociedad o empresa inscripta en el Registro Público de Comercio;

QUE, por lo expuesto, procede el dictado del acto administrativo que reconozca la exención del Impuesto de Sellos y se establezca una bonificación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto a las tareas de Regularización Dominial de Asentamientos Urbanos, Suburbanos y Rurales, que se realicen en virtud a la Resolución Reglamentaria N° 210/19 Reg I.PRO.D.HA. avalado por Ley XII – N° 37 y sus modificatorias, y en virtud del Dictamen N°487/2021- S.JT.

;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS
RESUELVE**

ARTICULO 1: RECONÓCESE la exención de pago del Impuesto de Sellos a la primera operación o acto que surge del boleto de compraventa y escritura de transferencia entre el titular dominial en su mayor fracción y los ocupantes irregulares de los mismos, efectuadas en el marco de las tareas de Regularización Dominial de Asentamientos Urbanos, Suburbanos y Rurales, que se realicen en virtud a la Resolución Reglamentaria N° 210/19 IPRODHA, avalado por Ley XII – N° 37 y sus modificatorias.

ARTICULO 2: ESTABLÉCESE para los sujetos que efectúen el fraccionamiento y la venta de inmuebles (loteos) en el marco de las tareas de Regularización Dominial de Asentamientos Urbanos, Suburbanos y Rurales, que se realicen en virtud a la Resolución Reglamentaria N° 210/19 IPRODHA, avalado por Ley XII – N° 37 y sus modificatorias, una bonificación especial del 100 % (Cien Por Ciento) en las alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por los ingresos obtenidos por la realización de las operaciones citadas.

ARTICULO 3: REGISTRESE. COMUNIQUESE. Tomen conocimiento Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos; el Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional, las Subdirecciones, Direcciones, Departamentos, Delegaciones y Receptorías de la Dirección General de Rentas. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido. **ARCHIVESE.**